

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00050
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CAMILO ANDRES USECHE RIOS
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada la demanda oportunamente, conforme a lo ordenado auto del 1º de julio de 2020, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **CAMILO ANDRES USECHE RIOS** a través de apoderado, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y POLICIA NACIONAL**.

**2.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

**3.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**3.1.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**3.2.- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.

**3.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

**3.4.- MINISTERIO PÚBLICO**

**4.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**5.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**6.- ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**7.- IMPONER** a la parte demandante la carga de efectuar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío, para efectos de proceder a la notificación del presente auto.**

**8. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **046** de fecha **02-10-2020** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00050

***Firmado Por:***

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8c7861ff232d20fe1f5999f9d994ba5515ddea7c2ec80398a57b665fc857aa71**

*Documento generado en 01/10/2020 09:19:45 p.m.*